del servicio de las armas al

ki modificacion indicada en el reglamento do Filipinas, no seria equitativo ter a la aprebacion de L. M. et significante

chainles sus adereches of la ley, lo procedente seria que el Estado so privamixical interest de ese terecro, velo que e histacer el Estado, a cuvil efecto se labola

Este periódico sale todos los días menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Cárlos núm. 33, bajo, à 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico,

SOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Madrid II de Diciembre de 1871.

El Ministro do Gracia y Austicia, Educar

expanding par All, Ministra, do Carneig

provecto de decreta.

abierno segnital preverendo las vacan ng ong ano Núm. 3055 agib al sheat

Orden publico .- Negociado 5:

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la husca y captura de Benito Beriran, y en caso de ser habido, lo pondran a mi dispesicion.

Tarragona 22 de Diciembre de 1871. -Joaquin Couder.

-omorg offel Núm . 3056 agze le otal !

Orden públibo .- Negociado 3. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad, procederan a la busca y captura del Carabinero desertor de la Comandancia de Lérida, Miguel Solanas Serrate, cuyas señas à continuacion se espresan, y en caso de ser habido, la pondrán á mi disposicion.

Tarragona 22 de Diciembre de 1871. -Joaquin Couder.

Señas.

Hijo de José y de Maria, natural de San Carlos de la Rapita, provincia de Tarragona, evecindado en id., estatura un metro 630 milimetros. Señales: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 19 años.

Usanilo de la laculina que se Me cure Núm :3057. mo de chee

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Ministro de la Guerra con fecha 25 de Noviembre próximo pasado dice à este Ministerio lo siguiente: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo siguiente:-En vista del oficio de V. E. fecha 9 del actual en el que participa à este Ministerio que el Teniente D. Ricardo Blanco y Martinez trasladado en 15

de Seijembre último desde el Batallon de Cazadores de Alba de Tormes número 10 al Regimiento Infanteria de Toledo número 35, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en les meses de Octubre y el de la fecha, ignorandose por consiguiente su paradero; S. M. el Rey ha tenido por conveniente resolver, que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1866, publicandose en la general del mismo conforme à la circular de 19 de Enero de 1850 v dándose conocimiento de esta disposicion à los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y Señores Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando à conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno, con un caracter que ha perdido con arreglo à ordenanza y ordenes vigentes De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su conocimiento y efectos expresados en la preinserta comunicacion.»

the leadening and the leading areauguested to

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad one of the color of the color

Tarragona 15 de Diciembre de 1871, Joaquin Couder.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

delisting sidul at a eistrophed entries in Gaceta del 6 de Diciembre.) MINISTERIO DE ULTRAMAR. an allog on omes, chanical al aliria

-from longit Decreto. Tolerous of sour

A propuesta del Ministro de Eltramar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, Vengo en decretar lo siguiente:

El parrafo sexto del art. 38 del reglamento de 27 de Abril de 1866 para el reemplazo del Ejército y Armada de las Islas Filipinas, referente à exenciones del servicio militar, serà adicionado à

su final con las palabras ó bien fuese se-

a terminación de la obea xagenario ó impedido, quedando redactado en esta forma: andonos la lagarida

a justicia aconseja respecto al mozo cu- palacida de los pagos auresiyos lo que l'annio, suspendo por parte del Gobler

dati del remaie que sirvie de base

guiontes reglas en los distintos casos que

«6.° El hijo único que mantenga à su madre pobre, si el marido de esta se halla sufriendo pena de trabajos públicos ó presidio que no haya de extinguir antes de seis meses, contados desde el dia en que se proponga la exencion, ó que esté ausente, llevando mas de 10 años sin saberse absolutamente su paradero, ó bien fuese sexagenario ó impemes del ano economico signicale: (cobib

Dado en Palacio à dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.-AMADEO.-El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer. Algorativ ofnoiatioonoo

Dios guande d VI-I nuchos años. Ma

enolf -- trai ob ordansioid ob '. I birt Excmo. Sr.; Remitido à informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre exencion del servicio militar de Doroteo Aledo, y medificacion del articulo 38, parrafo sexto del reglamento para el réemplazo del Ejército y Armada en esas Islas que V. E. consultó à este Ministerio, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con orden de 12 de Octubre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió à informe de este Consejo en pleno el expediente sobre exencion del servicio de las armas de Doroteo Aledo, y modificacion del parrafo sexto, art. 38 del reglamento para el reemplazo del Ejércilo y Armada de las Islas Filipinas.

La madre del interesado solicitó del Gobernador superior civil la exencion del servicio de su referido hijo Doroteo, fundada en ser único, manteniéndola lo mismo que à su marido en segundas nupcias, por hallarse este imposibilitado para trabajar y haberse negado su solicitud por el Alcalde de Batangas.

Justificadas, segun se afirma en el expediente, las causas y motivos alegados por la interesada, el Consejo de Administracion opinó que, aunque la letra del reglamento era desfavorable a sus pretensiones, podria conceptuarse dentro de su espíritu; y à sin de no perjudicar à tereero, deberia resolverse que

perdiese esta suerte el ejército, no habiendo lugar al reemplazo del exento. modificando para en adelante el art. 6.º del reglamento expresado en el sentido de añadir a su final estas : palabras: «ó bien fuese sexagenario é impedido.»

dejar de comprenderle en ella, pero co-

mo al mismo licenpo su extención habitia

to perjudicar a un tercero que tiene gua

El Gobernador superior civil, si bien conforme con el dictamen anterior, no crevéndose autorizado para privar de un hombre al ejército, dispuso que se consultase à ese Ministerio la resolucion de este asunto.

El Consejo cree que la modificacion que se propone se halla enteramente arreglada al espiritu del reglamento, en lo que se resiere à las exenciones del servicio militar. Aquella disposicion se propuso sin duda respetar la condicion de las familias que no contasen, para su subsistencia mas que con el producto del trabajo de los indivíduos llamados al servicio de las armas, no privando á los padres, cuando estos fuesen pobres ó estuvieran impedidos para trabajar, del alivio de los hijos.

Asi es que entre los casos de exencion se enumeran el del hijo único que mantenga a su padre pobre, siendo impedido ρ sexagenario; el de viuda pobre que la mantenga, y el de que mantenga à su madre pobre si el marido de esta se halla sufriendo pena de trabajos públicos ó presidio por cierto tiempo, ó bien esté ausente llevando más de 10 años sin saberse absolutamente su paradero.

El fundamento de tales disposiciones existe, sin duda, respecto del caso objeto del expediente, pues se halla demostrado que el marido de la madre del mozo Doroteo Aledo se halla imposibilitado para trabajar, motivo que no puede ménos de reputarse de igual. naturaleza que el de ausencia ó imposibilidad. de trabajar por hallarse sufriendo alguna condena.

Esta anologia entre el caso que se consulta y los que el reglamento contiene se confirma más, recordando que se halla establecida y sancionada en la Península por la ley de 30 de Enero de 1856, no modificada en este punto por las posteriores, incluso la de 29 de Marzo de 1870. En el párrafo quinto, artículo 76 de la ley expresada se exceptúa del servicio de las armas al hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de esta, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido, de suerte que aparte de las razones que asisten para interpretar en sentido favorable el expresado reglamento de Filipinas, concurre además la de autoridad de haberse así decretado para la Península.

Respecto al caso particular del mozo Doroteo, el Consejo cree que si se hace la modificación indicada en el reglamento de Filipinas, no seria equitativo lejar de comprenderle en ella; pero como al mismo tiempo su exención habria de perjudicar á un tercero que tiene garantidos sus derechos en la ley, lo procedente seria que el Estado se privase de un hombre, con lo cual se armoniza el interés de ese tercero, y lo que la justicia aconseja respecto al mozo curva exención ha de declararse.

Por todo lo cual el Consejo opina:

1.° Que procede adicionar el parra=
o sexto, art. 38 del reglamento de
eemplazos en Filipinas en el sentido
n que se halla redactado el parrafo
juinto, art. 76 de la ley de 30 de Enero
le 1856 vigente en la Península.

Y 2.° Que comprendiendo en esta dicion al mozo Doroteo Aledo, á fin de no perjudicar los legítimos derechos de tercero, convendria disponer que el Estado se prive del hombre correspondiente á la suerte de aquel.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1871.—Balaguer.—Sr. Gobernador sucrior civil de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDA:

del trabajo decelos aquividuos unanades

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte el Subsecretario de este Ministerio D. Ramon Lopez de Tejada, que se hallaba en el extranjero desempeñando, en concepto de Comisario regio, importantes comisiones del servicio, el Rey de ha servido disponer que se encargue nuevamente de la Subsecretaría, y que cese en el desempeño de este cargo el Oficial primero del Ministerio D. Cayetano Sanchez Bustillo, dándole gracias por su celo é inteligencia.

Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1871.—Angulo.—Al Director general de....

didisoqui susit se distriction de opposibile didisoqui susit se didisoqui susit se didisorum par de igual, natura-de igual, natura-de igual, natura-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. acerca de las dificultades que pueden ocurrir para el cumplimiento estricto de la condicion especial que rige en varias contratas de carreteras sobre el pago á prorata que anualmente debe satisfacerse por el Estado, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo señalado en condiciones para la cjecucion de las obras,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien resolver que se observen las siguientes reglas en los distintos casos que con tal motivo pueden ocurrir:

1. Los Ingenieros Jefes de las provincias deberán cursar mensualmente las certificaciones de obra ejecutada por el contrista, sin tener en cuenta si la suma certificada excede d es menor de la que á prorata corresponda pagar anualmente al Estado

2. El aumento del presupuesto primitivo en estas contratas implicara la ampliación de plazo en proporción a la mayor suma que resulte sobre la cantidad del remate que sirvió de base para la prorata.

3. Las reformas en el presupuesto de la contrata que produzcan una economía en el mismo, reducirán proporcionalmente el pago anual que debe satisfacer el Estado, á cuyo efecto se descontará en los pagos sucesivos lo que resultare abonado de más, con arreglo á la prorata primitiva. Igual alteracion sufirirá esta cuando se conceda una próroga al plazo señalado en condiciones para la terminación de la obra.

4.* La Direccion general de Obras públicas, al aprobar mensualmente las certificaciones de obra hecha, tendrá en cuenta lo dispuesto en las precedentes reglas; á cuyo efecto, cuando la cantidad certificada execde de la que en cada año económico debe satisfacer el Estado, hará la reduccion oportuna en la primera certificacion, quedando detenidas en la misma las sucesivas, cuyas cantidades serán de abono en el primer mes del año económico siguiente, siempre que su importe no exceda de la cuota anual.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

- that the more summer of the control of the contro

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular, general, himinide

Exemo. Sr.: En vista de una reclamacion hecha por un Alférez alumno de la Academia de Artillería, que es al mismo tiempo Teniente de las Milicias de Caballeria de Puerto-Rico, con motivo de haberlo suspendido del sueldo que como tal Teniente debe disfrustar por haber perdido curso, aplicándole el artículo 43 del reglamento de dicha Academia que previene que los Alféreces alumnos que pierdan año dejen de percibirlo hasta que cursen el de grandes prácticas, y reconocida la conveniencia de aplicar el espíritu de dicho artículo á los Oficiales del Ejército y Milicias que estudian en las Academias facultativas. con el objeto de no dar pábulo á la indolencia y prevenir abusos que pudieran surgir; el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer: 49 . 5 partial of and solt

1.° Al suplicante y á todos los que se encuentren en su caso se les reintegrará de los sueldos que hayan dejado de percibir por estar en posesion de un derecho anteriormente adquirido y ha-

ber entrado en la Academia sin restriccion alguna.

2.° En lo sucesivo los referidos Oficiales de Ejército y Milicias de Ultramar con sueldo que pierdan un curso, repetirán el siguiente con el de reemplazo, volviendo á cobrar el total en los años ganados.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1871.—Bassols.—Señor.....

(Gaceta del 12 de Diciembre:)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Exposicion.

SENOR: Por el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre ultimo se mandó suspender por parte del Gobierno la provision de todas las piezas eclesiásticas sin cura de almas que por cualquier concepto vacaren en las iglesias de España, en conformidad al art. 10 del proyecto de ley de presupuestos de 16 de Mayo del presente año, a reserva de que esta resolucion no pudiese perjudicar en ningun tiempo el derecho à estas provisiones, si el patronato general crevese conveniente ejercerle en lo sucesivo. Los términos de este articulo no excluyen en absoluto las provisiones de piezas eclesiásticas cuando aparezca conveniente su provision, y en este caso se encuentra hoy el Gobierno respecto à las dignidades de Dean en las iglesias metropolitanas y sufragáneas, y á las de Abad en las eolegiales, que no hayan adquirido ó adquieran en lo sucesivo la cura de almas.

- El Patronato general no debe en ningun caso ni circunstancias renunciar al derecho y conveniencia de tener en los Cabildos, Catedrales y Colegiales un representante de la potestad civil, cuyo caracter más que ningun otro prebendado se encuentra revestida la dignidad de Dean. Desde muy antiguo ha sostenido la Corona en España su derecho y regalía para nombrar y presentar á las primeras Sillas post pontificalem de todas las iglesias; habiendo sido esta regalía una de las terminantemente consignadas en el Concordato de 1753 entre la Santidad de Benedicto XIV y nuestro Monarca D. Fernando VI.

Por el art. 5.º de este Concordato concluyeron de una vez para siempre las cuestiones que sobre este punto habian dividido hasta entonces à las dos potestades; en observancia de lo cual se ve que en los 52 Beneficios reservados en el mismo Concordato á la libre colacion de la Santa Sede, no se incluyó una sola Silla post pontificalem. El mismo espíritu ha dominado, como no podia ménos de suceder, en el art. 18 del Novisimo Concordato de 1851, en que se dispone que la dignidad de Dean se proveerá siempre por S. M. en todas las iglesias y en cualquier tiempo y forma que vacaren. De estos antecedentes se desprende no solo la necesidad de que exista en los Cabildos una dignidad que represente más directamente al Patrona to, sino la conveniencia de no interrum_ pir este derecho, mayormente en las

circunstancias actuales, en que hallándose vacantes 13 Mitras Episcopales, no es oportuno que los Cabildos, que no se renuevan por parte del Gobierno segun el art. 1.º delexpresado decreto, lleguen á verse huérfanos de una dignidad, que á falta del Prelado ocupa la primera Silia, y que generalmente por lo elevado de su cargo suele reunir los votos del Gabildo para el de Vicario capitular en Sede vacante.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1871.— El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETOS.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Usando la reserva contenida en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y en conformidad al 18 del Concordato, el Cobierno seguirá proveyendo las vacantes de la dignidad de Dean que por cualquier concepto ocurran en las iglesias metropólitanas y sufragáneas de España; y la de Abad en las colegiales que no tengan aneja la cura de almas.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO:

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Benito Fernandez, confinado en el presidio de Valladolid y sentenciado por la Audiencia de Madrid á la pena de cuatro años de presidio menor, en causa sobre hurto deméstico por cantidad menor de 100 pesetas, cuya pena le ha sido reducida á 30 meses de presidio correccional en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el Benito Fernandez ha dado pruebas de verdadero arrepentimiento en el establecimiento penal donde se halla; y que extinguirá su condena el 5 de Enero próximo:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la
Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los expresados informes del Tribunal sentenciador y Seccion
de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Benito Fernandez indulto del resto de la pena de 30 meses de presidio correccional que actualmente sufre por el expresado delito.

de mil ochocientos setenta y uno.

MINISTERIO DE FOMENTO.

liches Ministeries, 3 - oten, en

Ilmo. Sr.: De conformidad con to probuesto por esa Dirección general y port la Seccion 3.º de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rev (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar al Presbitero D: Ignacio Antonio de Zabaleta y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilicen un manantial de aguas medicinales que han descubierto en el cauce del rio Urola, jurisdiccion de Legaspía, en la provincia de Guipúzcoa debiendo ejecutar las obras en el plazo de tres años; con arreglo al provecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascon= gadas; en la inteligencia de que esta aulorizacion no releva a los concesionarios de cumplir las disposiciones de los reglamentos vigentes sobre Sanidad. 14

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. L. mucho años. Madrid 30 de Noviembre de 1871. -- Montejo No Robledo. - Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

En Madrid, un mes.....

Múm. 3038. GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUNA .-E. M.—Orden general del dia 7 de Diciembre de 1871 en Barcelona:

«El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas en 28 del mes próximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan general de

este distrito lo que sigue: Exemo. Sr.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 de Noviembre me dice lo que sigue: Excmo. Sr. -En vista de la consulta que V. E. elevó à este Ministerio con fecha 10 del actual; solicitando autorizacion para proceder à una convocatoria de ingreso, modificando las condiciones de los examenes reduciendo el número de materias que se exigen en el Reglamento aprobado en 18 de Agosto de 1870 por no creer posible que se presenten en condiciones y admision la cifra necesaria de examinandos para llenar el considerable vacio que se esperimenta en la Academia del Cuerpo à consecuencia de haberse suprimido el ingreso durante 4 años consecutivos; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente autorizar a V. E. para que proceda a la convocatoria de examen con arreglo à lo dispuesto en el Regiamento aprobado por Reales ordenes de 21 de Octubre de 1867 y 15 de Abril de 1868, aceptando como válidas las certificaciones que puedan presentar los Aspirantes, acerca de algunas materias de poco interés bajo el punto de vista militar, cuya medida se considerará con el caracter de provisional y hasta tanto que la enseñanza privada puede dar los conocimientos que los alamnos necesitan para presentarse à

examen con los requisitos que el referido Reglamento de 8 de Agosto exige y en analogia con lo concedido al Cuerpo de Arailleria en 25 de Julio último. De Real or ten lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Lo que tengo la honrra de trasladar à V. E. rogandole se sirva disponer que se publique en la orden general de ese distrito para conocimiento de los aspirantes, al propio tiempo que incluyo à V. E. los ejemplares que abrazan las alteraciones introducidas en el programa de los estudios exigidos en la convocatoria ultima por si se sirve V. E. disponer se inserten en los Boletines oficiales de las provincias à fin de que teniendo la mayor publicidad llegue à noticia de los interesados que deberan presentarse à esta Corte en la época de los examenes, los cuales tendran lugar en 1.º de Julio de 1872

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para el de= billo conocimiento de todos, en la inteligencia de que con esta fecha mando a las cuatro provincias de este distrito un ejemplar de las alteraciones menciona= das y aprobadas por Real orden de 20 de Noviembre para que se publique en el Boletin oficial de las provincias. Els Brigadier Jefe de E. M. Juan Carlos breado a responder a los carrecolima

Es copia. El Brigadier Gobernador, Rodriguez Termensinia de aolis antico

Alteraciones que en virtud de R. O. de 20 de Noviembre de 1871, se introducen en las condiciones del concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de E. M. convocado con fecha 28 de Junio del año actual para el próximo mes de Julio de 1872.

1. Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son lossiguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía.

Etica o Moral.

Ohra indispensible en Psicología v Lógica.

Retórica y Poética.

Geografia y elementos de Historia general december of the comments of the second of the contract o

Historia de España.

Aritmética. 11114 / 1 30 E3216

Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las séries que of deno.

Geometria elemental.

Trigonometría rectilinea.

Trigonometria esférica | massion som

Dibujo natural milalaigh will

Idioma francés. 201601 2010001 20201 El conocimiento de la Gramática castellana, Etica, Psicología y Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso ob solab nos y aldison babarent

Los examenes que versaran sobre todas las demás materias, se verificaran con arreglo à los adjuntos programas de-Otra de la Reducción de la Persobellat

2. Interin puede ponerse en vigor

el plan de estudios prevenido para dentro de la Academia por el reglamento aprobado en 8 de Agosto de 1870, seguirá haciéndose en ella el estudio de las materias comprendidas en el establecido por la órden del Exemo. Sr. Ministro de la Guerra de 29 de Diciembre, de 1868: We distrill ob alliv of ob buil

3. Los aspirantes podrán, si lo desean, ingresar en la Academia ganando el primer año, debiendo manifestar así en la instancia que hagan en solicitud de ingreso en la Academia. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el concurso, y si han sido aprobados en él, serán examinados de las materias siguiente:

Geometria analítica de dos y tres dimensiones. Calculos diferencial é integral I loo sirell beot - one / highly

Geometria descriptiva y sus aplicaciones à las sombras y à la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Ordenanzas generales hasta el tratado 3.° inclusive. Leyes penales.

Tactica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de Infanteria y Caballeria y las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallon y Escuadron. Isligan also no most

Continuacion de dibujo natural y principios de líneal.

Estos examenes, que tendrán lugar inmedialamente despues de terminados los de concurso, se verificarán respecto à la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes ordenes de Arquitectura, con arreglo à los programas detallados publicados para dichas asignaturas con la convocatoria hecha en 28 de Julio del año actual; no necesitándose programa para las demás materias por bastar su solo, enunciado, dente sagrar of xente

4. Se dispensarà la edad à los aspirantes que no lleguen à tener la de 16 años, que, como mínimum para ingresar en la Academia fija el reglamento.

5. Queda anulada la convocatoria hecha en 28 de Julio arriba citada, en todo lo que de cualquier modo se separe de le que en esta se previene-

Programas detallados correspondientes à las materias del exámen de concurso.

-shaos sob ARITHÉTICA doun oir adilofr

Numeracion, oup ob obdishous inn

Cálculo de los números enteros.

Fracciones ordinarias.

Números complejos.

Fracciones decimales.

Sistema métrico and month of many

Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.

Fracciones continuas.

Elevacion à potencias y extraccion de raices de todos los grados.

Señales de incomensurabilidad de las raices: parentine non obitant us

Proporciones, of a sold ord sold and

Progresiones: ng oldereng le mil

Logaritmos. 10 7 email die offe office

Método abreviado de multiplicar: Simplificacion del cálculo de la raiz

cuadrada. In the solucionies is the denies

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que I tiene mo por limite. piniones de energos semejantes.

Teoria de las aproximaciones.

ALGEBRA.

Notiones pronuncies Nociones preliminares. Operaciones de algebra.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas: Analisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Calculos de les expresiones imaginarias.

Potencias y raices de cantidades algebraicas, con la generacion del binimio de Newton en los casos de ser el csponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y séries.

Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet. Teoría de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen à o etc.

Máximo comun divisor algebráico. Teoria general de ecuaciones.

Teoría de la eliminacion.

Trasformacion de ecuaciones.

Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion. Resolucion de las ecuaciones numéricas. South amor scirolam and net

Teoría de las ecuaciones binómias con la resolucion trigonométrica de las mismas. I de outo nie entlo ob stolopiono

Ecuaciones reducibles al segundo La indicacion que se hace cobarg

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

GEOMETRIA:

Per R. O. de 16 de Noviembre Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoría de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia. soluciones sol omos sinomalis,

Angulos y su medida.

Triángulos y condiciones de su igualdad.

Cuadriláteros y polígonos en general. Gircunferencias tangentes y secantes.

Lineas proporcionales.

Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro:

Superficie de las figuras planas y su

Del plano y de su combinacion con la linea recta: oroborno footon 0710

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los tiedros en particular causa que contra reluzitraq

Poliedros semejantes, simétricos y regulares, or of objectives on the

Superficie y volumen de los poliedros. o rough is anological and

Propiedades principales del cilindro. cono y esfera. Han official como

Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triangules polares.

Superficie y volumén del cilindro,

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.

Nociones preliminares.
Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilineos.

TRIGONOWETRÍA ESFÉRICA.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos

colimbilities FRANCES in 7 enitarolo4

Traducir y hablar correctamente el francés.

DiBnio A samplearand

Dibujo natural nasta cabezas inclu-

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

Geometría..... Vencet, Legendre ó cirodde.

dem..... Cirodde.

NOTAS. OL MODIFICIONI

1. En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2. La indicacion que se hace de los autores no excluye à otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension

las materias del examén.

3.º Por R. O. de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los Alfareces y soldados alumnos mátriculados abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento y que tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso, satisfarán treinta por cada ejercicio de examen.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3059.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à Ignacio Xavali, cuyo actual paradero se ignora,
para que dentro el término de nueve diás comparezca en este Juzgado
à contestar los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instruyo sobre hurlo; apercibido
que de no verificarlo le parará perjuicio.

Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, José Bonet.

of all bubble mer of source days and the

-nob many of Numer 3060 huber of risig to

Don José María del Todo, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de la presente ciudad. Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo à Baudilio Parareda y Farré, vecino que fué de la villa de Gracia y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y oirle à su tiempo en defensa en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones causadas por un perro à Calamanda Cade las malerias siguiente: salleras.

Dado en Barcelona á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—José María del Todo. —Por mandado de S. S., Vicente Jayme, Escribano.

obahad locale Núm i 3061 a aszasaobat i

tden de les diferentes ordenes do Ar-

" JETO PER STORY

Don Tomás Jordán, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo à los acreedores de Buenaventura Corbella y Vilà, que falleció en esta capital en dos de Junio último, para que dentro el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado à hacer uso de su derecho en méritos del expediente de testamentaria de dicha finada; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 3062.

of the the de state of the the the

Don Francisco Galicia y Junquera,
Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.
Por el presente primer edicto y

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo a Don Laureano Perez y Rivol, Comandante que fué del estinguido presidio de esta plaza, para que en el término de nueve dias contados desde esta publicacion, comparezca en este Juzgado, sito en el piso primero del expalaçio Real, a fin de ser inquerido en causa sobre connivencia en el delito de quebrantamiento de condena; apercibido de que en el caso de su incomparecencia le parara el perjuicio a que por ella de lugar.

Dado en Barcelona á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., L. Víctor Font.

Núm. 3063.

ob habilitieralbania ob sta atti urtenni

Don José Cortés, suplente de Juez municipal de la villa de Falsét y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente primer pregon y edicto cito. llamo y emplazo à Ramon Sentís y Llorens, vecino de Lloá, para que dentro el término de nueve dias, siguientes al de su pu-

blicacion en el Boletin oficial, se prozsente anțe este Juzgado para recibirle declaracion indagațoria y oirle en defensa en méritos de la causa criminal contra él formada por hurto y amenazas; pues que haciéndolo asi se le oirà y guardară justicia y de lo contrario se pasară la causa adelante parândole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét à veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. —José Cortés. — Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

d sirve Y. E. disheder so inserien. on

hebioliduq re Núm. 3064 sinot sup ob qui

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto es cita, llama y emplaza al sugeto que en la noche del dia veinte y cuatro de Setiembre último y frente al café del Puerto de la Barceloneta hirió á un tripulante del vapor Darro, llamado Alonso Ortega, y á un tal Mellino de profesion rivero que en la propia noche se acompañaba con aquel, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en la causa criminal que contra ellos se sigue sobre lesiones graves.

Dado en Barcelona à veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Marcelo Planas y Casals, Escribano.

ANUNCIOS.

REVISTA DE ADMINISTRACION

(ANTES DE GOBERNACION.)

Obra indispensable en todas las oficinas del Estado y de los particulares, Ayuntamientos y demas corporaciones que tengan alguna relacion con los Ministerios de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

BASES DE LA PUBLICACION.

Consta de una Seccion dotrinal, en la que se tratarán con la oportunidad débida las materias de estos ramos que más merezcan la atencion pública.

Otra legislativa, que tendrá todas las leyes, decretos, reales órdenes, disposiciones de los Centros directivos y dictámenes de los Cuerpos consultivos de interés y que, la mayor parte de ellos, no ven la luz pública en la Gaceta ni en los periódicos administrativos.

Otra especial de legislacion, en la que se insertarán aquellas resoluciones da fecha atrasada que sea conveniente reproducir, y las que nuestros suscritores deseen conocer ó tener coleccionadas en esta Revista.

Otra de consultas, en la que, con la brevedad posible y con datos de los Gentros oficiales, para mayor autoridad, se evacuarán gratis las que se sirvan hacer los suscritores.

Otra de la Redaccion de la Revista, en la que, aparte de otros asuntos, se harán

los comentarios y observaciones oportunas para el más fácil conocimiento y aplicacion de las disposiciones administrativas.

Otra del movimiento del personal de dichos Ministerios, y otra, en sin, de Noticias generales de la Administración del Estado.

Más adelante se abrirá una seccion de legislacion administrativa extranjera, comparada con la española, y se irán introduciendo todas las reformas convenientes en beneficios de nuestros suscritores.

Condiciones materiales.

Se publica los dias 1, 8, 16 y 24 de cada mes. El número consta de 32 páginas, sin perjuicio de dar gratis los suplementos que la abundancia de original exija.

La correspondencia se dirigira al Administrador de la *Revista*, Beatas, 20, principal, Madrid. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

El pago de la suscricion se hará por trimestres anticipados, sin cuyo requisito no servirá número alguno, asi como tompoco a los que no la renueven oportunamente.

PRECIO DE LA SUSCRICION

Puntos de suscricion.

En Madrid en la librería de San Martin (Puerta del Sol.)

En provincias remitiendo à la Administracion de la Revista, Beatas, 20, principal, el importe en sellos ó letra de fácil cobro en carta certificada.

ARANCEI

plants on 28 del mes provide statio

molyof ob DE LOS noo

JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

DON LUCIO HERNANDEZ

Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobando en Real decre
to de 19 de Julio de 1871, se ha creido
oportuno confeccionar en este libro y en
términos que á primera vista aparezçan
los derechos de cada asunto de todos los
funcionarios que intervienen en ellos,
calocando á su final los artículos de las
disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en ótras disposicionee
regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y
acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico à 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

IMPRENTA DE RAHON MESTRES, RAMBLA, 33.

district, con el partacion (de productio)

or while he can destiling of the chine